Manizales, 22 de octubre de 2026

Doctora
LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales
Calle 27 Nro. 17-19 - Piso 9

Asunto: *"Solicitud modificación (prórroga y adición) a l contrato CE-21-2026"*

Respetada directora Seccional;

En calidad de supervisora delegada por parte de la entidad y con referencia al plazo de ejecución del contrato de obra No. CE-21-2026, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el contratista, esta supervisión se permite emitir concepto de viabilidad para la prórroga del plazo contractual por el término contado a partir del 24 de octubre de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y contractuales:

1. **Antecedentes contractuales**

El Contrato de Obra Pública No. CE-21-2026, celebrado por la Nación – Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Seccional De Administración Judicial De Manizales, tiene por Objeto "Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES la prestación del servicio de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental, al contrato cuyo objeto corresponde a las obras de modernización del sistema de red contra incendios del Palacio De Justicia Fanny González Franco De Manizales y del Palacio De Justicia De La Dorada Caldas, el cual comprende los sistemas de detección, extinción y seguridad humana".

El referido contrato tiene como finalidad realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y demás componentes que resulten aplicables, respecto de la ejecución del contrato de obra No. CE-39-2025, cuyo objeto es "La modernización del sistema de red contra incendios del Palacio De Justicia Fanny González Franco de Manizales y del Palacio De Justicia de la Dorada Caldas, el cual comprende los sistemas de detección, extinción y seguridad humana", con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas por la entidad contratante.

Durante el desarrollo de las actividades de interventoría, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, se ha realizado el acompañamiento a la ejecución del proyecto, la revisión de las actividades desarrolladas y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, de conformidad con el alcance contractual y las condiciones pactadas.

Durante la ejecución del proyecto se han presentado diversas circunstancias que han incidido en la programación de las actividades de obra y en el desarrollo de los trabajos previstos, dando lugar a la necesidad de revisar el plazo requerido para su culminación. En este contexto, el contratista de obra presentó, el 21 de octubre de 2026, una solicitud de prórroga por dos (2) meses para el Contrato de Obra No. 039-2025.

En atención a lo anterior, y considerando la necesidad de mantener el seguimiento, la vigilancia y el control sobre las actividades pendientes de ejecución, se hace necesario adelantar las gestiones correspondientes para ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. CE-21-2026, en concordancia con la extensión del plazo de ejecución de la obra, así como la adición presupuestal requerida para garantizar la continuidad del servicio durante el periodo adicional.

2. Justificación técnica de la prórroga

La solicitud de prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. CE-21-2026 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 039-2025, correspondiente a la modernización del sistema de red contra incendios del Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales y del Palacio de Justicia de La Dorada, Caldas.

Durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente establecida y han generado la necesidad de reorganizar las actividades pendientes para alcanzar la culminación de las obras. Entre estas circunstancias se encuentran las afectaciones asociadas al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la suspensión temporal del contrato de obra, los ajustes requeridos en algunos procedimientos constructivos y la identificación de actividades adicionales durante la intervención de las instalaciones existentes. Estas situaciones han repercutido en los tiempos previstos para la ejecución y han hecho necesario contemplar un periodo adicional para completar los trabajos.

En este contexto, la ampliación del plazo de la interventoría resulta técnicamente necesaria, toda vez que la ejecución de las actividades restantes requiere el acompañamiento permanente de los profesionales encargados de verificar la calidad de los trabajos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las obligaciones contractuales, así como la correcta implementación de los ajustes que se definan durante el desarrollo de la obra. De igual manera, se requiere mantener el control sobre las cantidades ejecutadas, la revisión de los soportes correspondientes y el acompañamiento a las pruebas y verificaciones necesarias para determinar la adecuada operación del sistema contra incendios y las condiciones para el recibo de las obras.

Por lo anterior, y en concordancia con la ampliación prevista para el Contrato de Obra No. 039-2025, se considera necesario prorrogar el Contrato de Interventoría No. CE-21-2026 por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de diciembre de 2026, sujeto a la formalización de las modificaciones contractuales correspondientes. Esta ampliación permitirá mantener la continuidad del seguimiento técnico y administrativo durante el periodo adicional, garantizando el acompañamiento requerido para la ejecución de las actividades pendientes y la verificación de su correcta terminación.

Así mismo, la extensión del plazo implica disponer de los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para atender las obligaciones de interventoría durante el periodo adicional. En consecuencia, se hace necesaria una adición presupuestal por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($63.279.440)**, destinada a cubrir los costos asociados a la continuidad del servicio, de acuerdo con el plazo solicitado, las actividades previstas y las necesidades de seguimiento y control del proyecto.

Es importante precisar que la ejecución del proyecto comprende dos frentes de obra, correspondientes al Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales y al Palacio de Justicia de La Dorada, Caldas, cuyas actividades presentan programaciones y tiempos estimados de finalización diferentes. De acuerdo con la programación prevista, se proyecta que las actividades constructivas correspondientes a la sede de La Dorada culminen durante el primer mes del periodo de prórroga. Esta previsión se considera para efectos de la estimación y distribución de los recursos requeridos para la continuidad del servicio de interventoría en dicha sede.

No obstante, la culminación de las actividades constructivas puede implicar labores posteriores de verificación, revisión de soportes, consolidación documental, atención de observaciones y demás gestiones técnicas y administrativas asociadas al cierre del frente de obra. Por esta razón, la prórroga se plantea por dos (2) meses, con el propósito de disponer del tiempo necesario para atender las obligaciones de interventoría que efectivamente se requieran durante dicho periodo, sin restringir anticipadamente el plazo necesario para completar las actividades de seguimiento, control y cierre contractual.

En consecuencia, la estimación económica de la adición deberá considerar las necesidades particulares de cada frente de obra y su programación prevista, teniendo en cuenta que los

costos asociados a la sede de La Dorada se proyectan inicialmente con base en un (1) mes de ejecución de actividades constructivas durante el periodo adicional, sin perjuicio de las labores de interventoría que puedan requerirse posteriormente. El reconocimiento de los costos deberá sujetarse a las condiciones económicas y contractuales aplicables, así como a los servicios efectivamente prestados y a los recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones durante el periodo prorrogado.

La adición presupuestal propuesta guarda relación directa con la ampliación del plazo, en la medida en que permite disponer de los recursos necesarios para continuar ejerciendo las labores de vigilancia, verificación y control hasta la finalización de las actividades pendientes. Esta modificación no supone un cambio en el objeto contractual, sino la extensión temporal y presupuestal requerida para atender las obligaciones de interventoría durante el periodo adicional.

En consecuencia, la prórroga y la adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. CE-21-2026 se plantean como medidas necesarias para asegurar la continuidad del acompañamiento técnico y administrativo, verificar la adecuada terminación de las actividades pendientes y contribuir a que las obras de modernización del sistema de protección contra incendios en las dos sedes judiciales cumplan con las condiciones técnicas y contractuales establecidas.

3. Necesidad funcional y misional de la prórroga

La prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. CE-21-2026 son necesarias para garantizar la continuidad del seguimiento y control de las obras de modernización del sistema de red contra incendios del Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales y del Palacio de Justicia de La Dorada, Caldas, asegurando el acompañamiento técnico y administrativo durante el periodo adicional requerido.

En este sentido, la ampliación del plazo y la asignación de los recursos presupuestales correspondientes permitirán atender las actividades pendientes de interventoría, verificar la calidad de los trabajos y realizar las gestiones necesarias para su adecuada terminación y recibo, contribuyendo al cumplimiento del objeto contractual y a las condiciones de seguridad de ambas sedes judiciales.

4. Fundamento jurídico de la prórroga y adicion

El presente concepto técnico se emite en el marco del régimen de contratación estatal aplicable a las entidades públicas, particularmente de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes que regulan la actividad contractual de la administración pública.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, todo contrato estatal debe ejecutarse de manera tal que garantice la satisfacción del interés general y la materialización de los fines institucionales perseguidos con su celebración.

A su turno, el artículo 4 ibidem impone a las entidades estatales el deber de adelantar las gestiones necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contratado, adoptando oportunamente las medidas que resulten necesarias para evitar la paralización, afectación o frustración del contrato. De manera concordante, el artículo 5 señala que los contratistas colaboran con la administración para el cumplimiento de dichos fines, mientras que el artículo 26 consagra el principio de responsabilidad, conforme al cual tanto la administración como los intervinientes en la gestión contractual deben propender por la adecuada ejecución del contrato y por la protección de los recursos públicos.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal cuando estas resulten necesarias para garantizar la debida ejecución del objeto contractual, siempre que tales modificaciones se encuentren debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero y presupuestal. Bajo esta premisa, las adiciones y prorrogas contractuales constituyen instrumentos jurídicos legítimos

orientados a ajustar el contrato a circunstancias reales sobrevinientes que no pudieron ser plenamente determinadas en la etapa de planeación, siempre que no se altere la esencia del objeto inicialmente contratado.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007, en armonía con el principio de planeación, exige que toda actuación contractual responda a análisis técnicos y económicos serios y suficientes. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación pública han reconocido que, particularmente en contratos de obra y en proyectos de intervención sobre edificaciones existentes, pueden surgir condiciones materiales, técnicas o constructivas no advertidas inicialmente, cuya aparición durante la ejecución hace indispensable la adopción de ajustes contractuales para garantizar la terminación satisfactoria del proyecto.

Desde la perspectiva de los principios que rigen la contratación pública, la presente solicitud de adición y prorroga encuentra sustento en primer lugar en el principio de planeación, entendido no como una obligación de prever absolutamente todas las contingencias constructivas, sino como el deber de estructurar técnicamente el contrato con base en la información disponible al momento de su celebración. Tratándose de obras de modernización e intervención sobre infraestructura existente, especialmente en edificaciones de uso institucional con redes ocultas, sistemas instalados históricamente y restricciones operativas permanentes, resulta técnicamente razonable que durante la ejecución se evidencien condiciones reales no plenamente identificables en la fase precontractual.

De igual manera, la procedencia de la adición se soporta en el principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, toda vez que resulta más eficiente para la administración adoptar los ajustes técnicos requeridos dentro del contrato en ejecución que permitir la entrega de una obra incompleta, funcionalmente deficiente o carente de cumplimiento normativo, lo cual podría derivar en mayores costos futuros, reprocesos constructivos, riesgos operativos y posibles afectaciones al patrimonio público.

Debe considerarse también la prevalencia del interés general y de la finalidad pública del contrato, puesto que el objeto contractual no se limita a la ejecución material de actividades de obra, sino que persigue la implementación de sistemas plenamente funcionales de protección contra incendios que garanticen la protección de servidores judiciales, usuarios, bienes y expedientes. En consecuencia, cualquier ajuste técnico que resulte indispensable para alcanzar dicho fin no constituye una alteración indebida del contrato, sino una actuación necesaria para asegurar su efectiva utilidad pública.

Bajo las anteriores consideraciones normativas y principiológicas, esta supervisión concluye que la adición del contrato CE-21-2026 encuentra sustento jurídico suficiente, en tanto responde a necesidades técnicas reales surgidas durante la ejecución, debidamente soportadas y orientadas exclusivamente a garantizar la terminación integral del proyecto, la funcionalidad de las soluciones implementadas y el cumplimiento de las exigencias técnicas y normativas aplicables.

5. Concepto de visto bueno para prórroga contractual

De acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución del Contrato de Obra No. 039-2025, la Supervisión ha verificado el avance de las actividades ejecutadas y el estado actual de los trabajos pendientes a cargo del contratista de obra, identificando que aún se requiere culminar actividades asociadas principalmente a la instalación del tallo vertical de la red, la instalación de soportes sismorresistentes, la fabricación e instalación de los tanques y las bombas, así como su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, se considera necesario ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. CE-21-2026 por dos (2) meses y adicionar su valor en **SESENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($63.279.440)**, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento, la vigilancia y el control técnico y administrativo de las actividades pendientes, así como la verificación de su correcta ejecución y puesta en funcionamiento. Por lo anterior, la Supervisión emite concepto favorable a la solicitud de prórroga y adición presupuestal, y considera procedente adelantar el trámite de modificación contractual correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y presupuestales aplicables.

Agradezco su atención al presente.

Cordialmente,



Ing. Diana Marcela López Gomez
Supervisora - Profesional Universitario